



RECIBIÓ EN EL TERRITORIO SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA
AUTO N° 772 DE 2016 (30 DE JUNIO)

“POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA” en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia mediante PQRSD, por parte de la señora DENIRIS PINTO VIDAL, con radicado N° 223 del 29 de Abril de 2015, en la cual se manifiesta que en la Carrera 15 con calle 13 Barrio Salsipuedes en el Municipio de Distracción, se están talando árboles sin ningún permiso otorgado por la autoridad competente.

Que mediante Auto de trámite No. 456 de Abril 29 de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en el Municipio de Distracción - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.308 del 13 de Mayo de 2015, en el que se registra lo siguiente:

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, con el acompañamiento del señor, JOSE TOLEDO, quien vive en frente del sitio donde sucedieron los hechos.

Y siembra: Al llegar a la zona se observó que en el sitio se habían talado cuatro árboles, dos de los cuales se observan en el sitio anterior depositados en la vereda.

1.1 OBSERVACIONES:

IT	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	PERIMETRO (M)	DIÁMETRO(M)	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	ESTADO DEL ARBOL
1	MAIZ TOSTAO	Celtis Sp	2	0,80	0,2546	4	0,7	0,1426	En Pie
2	Maiz Tostao	Celtis Sp	2	0,80	0,2546	3,5	0,7	0,1248	En Pie
TOTAL m³								0,2667	

- Se encontró que en sitio de los hechos, se habían talado Dos (2) árboles y erradicado otros dos (2) árboles, todos cuatro de la especie de MAIZ TOSTAO (Celtis sp); los árboles habían sido sembrados por el señor JOSE TOLEDO con el apoyo de la comunidad hace ya varios años, según sus comentarios, y se encontraban localizados en la zona peatonal, margen izquierda en el orden ascendiente de las calles, frente al local de la Iglesia Evangélica Salón de los Testigos de Jehová; los residuos, como ramas y troncos, producto de la tala y erradicación, fueron depositados en lotes vecinos al lado del templo en mención, y se encuentran secos propensos a ser quemados por personas que no medirán consecuencias de daños colaterales a los vecinos.
- La acción de la tala y erradicación de los cuatro (4) árboles de MAIZ TOSTAO (Celtis sp), se llevó a cabo en la carrera 15 entre calles 13 y 14 del Barrio Salsipuedes, del Municipio de Distracción, en



la zona peatonal, margen izquierda en el orden ascendente de las calles, frente al local de la iglesia evangélica SALON DEL REINO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA.

3. **la tala y erradicación** de los cuatro (4) árboles de MAIZ TOSTAOI (*Celtis sp*), fue realizada hace ya dos meses según lo manifestado por el señor JOSE TOLEDO.
4. **la tala y erradicación** de los cuatro (4) árboles de MAIZ TOSTAOI (*Celtis sp*), fue realizado con los instrumentos de hacha y machete, según las evidencias dejadas en el tocón, troncos y ramas.
5. El señor JOSE TOLEDO manifestó, que la **tala y erradicación** de los cuatro (4) árboles de MAIZ TOSTAOI (*Celtis sp*), había sido autorizada por el pastor de la iglesia evangélica SALON DEL REINO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, en razón por la adquisición en compra del predio de la referencia; hecho este que se realizó sin la debida autorización de la autoridad ambiental.
6. El daño ambiental causado por la **tala y erradicación** de los cuatro (4) árboles de MAIZ TOSTAOI (*Celtis sp*), entre otros: perdida de la biomasa vegetal, privación a la comunidad de recibir los beneficios ambientales que presta un árbol se desconfiguro el panorama paisajístico por la pérdida de la sombra y el verdor de su follaje que armonizaba en la zona con otros elementos existentes a lo largo de la zona peatonal y malestar visual.
7. Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal fue aproximadamente $0,2674m^3$.
8. La causa de la **tala y erradicación** de los cuatro (4) árboles de MAIZ TOSTAOI (*Celtis sp*), se aprecia que fue para encajar sus estructuras de construcciones a edificaciones con las configuraciones de esas sectas y sus efectos es la privación de los beneficios ambientales de los árboles.
- (...)

Que mediante oficio del día 29 de enero de 2016 se citó al Pastor **iglesia evangélica SALON DEL REINO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA** con la finalidad de oírlo en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por la tala de árbol en el Barrio Gómez Daza.

Que el día 17 de febrero se hizo presente el pastor **iglesia evangélica SALON DEL REINO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA** previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual se identifico con el nombre de MIGUEL ANTONIO FLERES ALEMAN Identificado con cedula de ciudadanía 3.806.251 de Cartagena- Bolívar, manifestó que si ordeno tala de tres árboles y la poda de un cuarto, y que desconocía que para realizar tala de árbol debía pedir permiso a la autoridad ambiental, reconoce que los arboles taladas se encontraban en buen estado y que los residuos producto de tala fueron arrojados en un lote al lado del predio, y manifiesta que por la tala realizada sembró 3 pinos y césped para enmendar el daño causado..

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

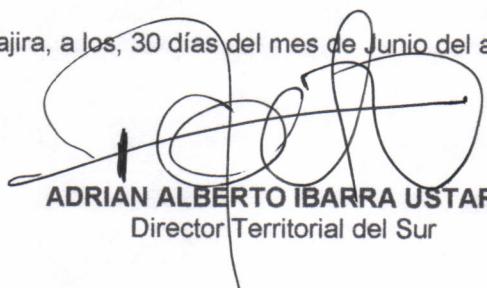


DISPONE:

- ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 069 del 21 de Enero de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a MIGUEL ANTONIO FLERES ALEMAN, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 3.806.251 de Cartagena-Bolívar, debido a que es el presunto responsable de la tala realizada en predio denominado *SALON DEL REINO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA*, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación** a la luz de la ley 1333 de 2009.
- ARTICULO SEGUNDO:** Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor MIGUEL ANTONIO FLERES ALEMAN, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 3.806.251 de Cartagena-Bolívar
- ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.
- ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.
- ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.
- ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 30 días del mes de Junio del año 2016



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata